

**Amplían los alcances del D.S. N° 298-91-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 071-99-EF (\*)(\*\*)(\*\*\*)(\*\*\*\*)**

**(\*) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 126-2001 publicada el 23-11-2001, no será de aplicación este Decreto Supremo en lo que respecta al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros y a los Ministros de Estado.**

**(\*\*) De conformidad con el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 122-2001-PCM publicado el 30-11-2001, se precisa que en lo que respecta a los Viceministros y Secretarios Generales no será de aplicación este Decreto Supremo.**

**(\*\*\*) De conformidad con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 048-2002-PCM publicado el 06-06-2002, se precisa que en lo que respecta a los Viceministros y Secretarios Generales no será de aplicación este Decreto Supremo.**

**(\*\*\*\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2002-PCM, publicado el 28-07-2002, se establece que el monto que corresponde a los funcionarios comprendidos en el presente Decreto Supremo es el dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 126-2001, para los señores Viceministros de Estado.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-91-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 313-91-EF, se autorizó al Presidente del Consejo de Ministros a determinar y abonar a favor de los Ministros de Estado, Viceministros y Secretarios Generales de Ministerios, sumas destinadas a los gastos en que vienen incurriendo en el ejercicio de sus funciones;

Que, las funciones que desempeñan el Secretario General, el Secretario del Consejo de Ministros y el Secretario de Prensa, funcionarios del Despacho Presidencial son de alta responsabilidad política y administrativa y especial dedicación, por lo que resulta pertinente compensar los mayores gastos en que vienen incurriendo en el desempeño de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Inclúyase en los alcances del Decreto Supremo N° 298-91-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 313-91-EF, al Secretario General, al Secretario del Consejo de Ministros y al Secretario de Prensa, funcionarios del Despacho Presidencial, autorizando al Presidente del Consejo de Ministros a disponer las acciones complementarias que el caso requiera.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y

